

COLINA

DECRETO N°: E- 1588/2004 /
COLINA, 25 de noviembre de 2004.

VISTOS: Estos antecedentes: Memorándum N° 566/04 de fecha 23 de noviembre de 2004, del Director de Secplan (S), mediante el cual informa de las modificaciones a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios que regularan los Derechos Municipales para el año 2005; y, las facultades que me confieren los artículos 12, inciso 2º, 15 inciso 1º, 56 inciso 1º, 63 letra i) y 65 letras c) y j) de la Ley N° 18.796, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.602 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 11 de enero de 2002

DECRETO:

1.- Promulgase el acuerdo N° 152/2004, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 25 de noviembre de 2004 en que **SE ACUERDA:** Modificar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, la que entrará en vigencia a contar del 01 de enero del 2005. El Texto Refundido año 2005 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios formará parte integrante del presente acuerdo. La Dirección de Asesoría Jurídica deberá velar para que el presente acuerdo cumpla con todas las disposiciones legales vigentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.


CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.-

Sres. Concejales.-

Secretaría Municipal.-

Asesoría Jurídica.-

Secplan.-

Dirección de Finanzas.-

Dirección de Obras Municipales.-

Dideco

Dirección de Aseo y Ornato.-

Dirección de Operaciones.-

Juzgado de Policía Local

Relaciones Públicas.-

Rentas y Patentes.-

Oficina de Partes y Archivo.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al

departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

1.	Retiro de escombros por MT 3:.....	0,25 U.T.M.
2.	Retiro de ramas, hojas u otras provenientes de jardines, por MT 3:..	0,055 U.T.M.
3.	Extracción de árboles, según antigüedad y con autorización Municipal desde:.....	0,50 U.T.M.
	hasta :.....	2,00 U.T.M.
4.	Reposición de árboles, según especie, hasta:	0,50 U.T.M.
5.	Poda de árboles por particulares con informe técnico previo:.....	0,10 U.T.M.
	Poda de árboles por empresas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, etc., por especie:.....	0,020 U.T.M.
6.	Derecho de aseo por litro de excedentes art. 23 D.L. N° 3.063:.....	0,0005 U.T.M.
7.a	Tarifa única aseo anual según D.L. N° 3.063, art. 6 y siguientes hasta 600 litros de volumen promedio diario	\$ 29.983.-
7.b	Tarifa única sectores sub-urbanos localidades rurales, caseríos, frecuencia 2 veces por semana	\$19.989.-
8.	Derecho de aseo en feria libre, semestral	
8.1	Por puesto que trabajen todos los días	1,25 U.T.M.
8.2	Por puesto que trabajen sólo los días sábado y/o domingos	1,25 U.T.M.
8.3	Por puesto que trabajen de lunes a viernes	1,00 U.T.M.
8.4	Por puesto que trabajen solo un día lunes a viernes	0,25 U.T.M.
9.	Servicio de aseo sectores residenciales rurales y otros de la Comuna, por viviendas de una superficie sobre 140 mts.2	
a)	Pagarán anualmente a través del Servicio de Impuestos Internos	\$75.545.-
b)	Pagarán anualmente a través del Municipio	2,5 U.T.M.
10.	Servicio mensual de aseo especial a empresas de la Comuna, según los siguientes tramos, valor por mt.3:	
	a) De 0,75 U.T.M. a 1,54 U.T.M.	
	b) De 1,55 U.T.M. a 3,03 U.T.M.	
	c) De 3,04 U.T.M. a 6,06 U.T.M.	
	d) De 6,07 U.T.M. y hasta 15 U.T.M.	
	e). La extracción de basuras a las empresas ubicadas fuera del radio urbano, sufrirán un recargo anual de 0,75 U.T.M.	

Los tramos serán evaluados para cada caso de acuerdo a informe técnico, elaborado por la Dirección de Aseo y Ornato.

11. Retiro de pasto y escombros en condominios y parcelas de agrado

	que no formen parte de un condominio (camionada):.....	2,00	U.T.M.
12.	Desmalezar bandejones, sitios, etc., obra de mano por mt.2: ..	0,0124	U.T.M.
13.	Borrado de grafitis y otros rayados, por mt.2:.....	0,10	U.T.M.
14.	Retiro de basura en eventos especiales (deportivos, artísticos, culturales, recreativos, etc.):.....	1,00	U.T.M.
15.	Corte y retiro de árboles en propiedad particular (por árbol):..	1,00	U.T.M.
16.	Camión limpia fosas por viaje a inmueble básico de una superficie construida de hasta 53 mt.2:.....	0,30	U.T.M.
17.	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles que excedan la superficie anterior y hasta 120 mt.2:	0,40	U.T.M.
18.	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles de una superficie superior a 120 mt.2:	0,50	U.T.M.
19.	Camión limpia fosas por viaje a inmuebles situados en condominios rurales o parcelas de agrado:	0,60	U.T.M.
20.	Camión limpia fosas por viaje a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen establecimientos que persiguen fines de lucro:	0,80	U.T.M.
21.	Camión limpia fosa por viaje a establecimientos comerciales y negocios	1,00	U.T.M.

ARTICULO 6° BIS: El servicio de aseo a sectores, comunidades y/o condominios que se incorporen a programas ambientales que incluyan entre otros el reciclaje de residuos sólidos domiciliarios, debidamente certificados por la dirección de aseo y ornato, podrán acogerse a los siguientes valores:

- a). Tarifa acogida como única de aseo según D.L. N° 3.063 art. 6 y siguientes hasta 60 litros de volumen promedio diario:..... \$ 28.160.-
- b). Tarifa sectores sub-urbanos localidades rurales, caseríos frecuencias dos veces por semana:..... \$ 18.773.-
Servicio viviendas sectores residenciales rurales y otros de la comuna, de una superficie sobre 140 mts. 2, pagarán anualmente a través del Servicio de Impuestos Internos..... \$ 63.456.-
- c). Viviendas sectores residenciales rurales y otros de la comuna, de una superficie sobre 40 mts. 2, pagarán anualmente a través del municipio:..... 2,1 U.T.M.
- d). Revisión y aprobación de Proyectos de Areas Verdes, Plazas, Parques, Juegos infantiles en sectores Urbanos y Rurales por cada etapa..... 2 U.T.M.
- e). Certificados de recepción final otorgados por la D.A.O. Areas Verdes, Plazas, Parques, Juegos infantiles en sectores Urbanos y Rurales por cada etapa..... 1 U.T.M.

**TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES,
TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.**

	calculado desde la base de estacionamiento de la grúa hasta el lugar del deposito del objeto transportado:.....	0,02 U.T.M.
23.	Guías de libre tránsito:.....	0,05 U.T.M.
24.	Registro de marcas de animales:.....	0,50 U.T.M.
25.	Certificado de antecedentes por convenio Servicio Registro Civil e Identificación	0,04 U.T.M.-
26.	Certificado de recepción final y Certificado de plano de señalización de tránsito.....	2,00 U.T.M.
27.	Certificado de vigencia de terminal de locomoción colectiva y recorridos.....	0,2 U.T.M
28.	Aprobación de estudio de impacto vial.....	2,00 U.T.M.-

ARTICULO 10º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

1.	Motos, motonetas y bicicletas:.....	1,00 U.T.M.
2.	Automóviles y furgones utilitarios:.....	2,00 U.T.M.
3.	Vehículos a tracción humana o animal, sin animal:.....	1,00 U.T.M.
4.	Vehículo a tracción animal, con animal:.....	3,00 U.T.M.
5.	Camiones, camionetas de cargas, buses y taxibuses:.....	2,50 U.T.M.
6.	Otros no clasificados:.....	2,50 U.T.M.

TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

1.	Funcionamiento de circos, por día :.....	0,75 U.T.M.
2.	Funcionamiento de parques de entretenimientos por día:	
	2.1 Sólo taca - taca, flippers y/o juegos de videos.....	0,15 U.T.M.
	2.2 Taca - taca, carruseles, ruedas, flippers y/o juegos de videos.....	0,25 U.T.M.
	2.3 Taca - taca, carruseles, ruedas y/o loterías, flippers y/o juegos de videos	0,50 U.T.M.
3.	Bailes o bingos, sin bebidas alcohólicas por día.....	2,00 U.T.M.
4.	Puestos en ferias libres, semestral:.....	0,50 U.T.M.
5.	Puesto en feria del juguete o de artesanías por día:.....	0,15 U.T.M.
6.	Ferias ocasionales, en circunstancias especiales, tales como : Cuasimodo, 1º de Noviembre, Feria Navidad.....hasta.	1,00 U.T.M.
7.	Fondas y ramadas, autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en conformidad al artículo 159, ley 17.105, por día de funcionamiento :.....	1,00 U.T.M.
8.	Stand y quioscos que se instalen para períodos de Fiestas Patrias	

	junto a fondas y ramadas por días:.....	0,25 U.T.M.
9.	Derechos de certificados e informes varios :	
9.1	Cambio de actividades, primaria, secundaria o terciaria, para ambulantes y feriantes	0,10 U.T.M.
9.2	Cambio de actividades primaria, secundaria o terciaria y ampliaciones de giro para comercio establecido	0,25 U.T.M.
9.3	Certificado o constancia por particulares	0,10 U.T.M.
9.4	Certificado de anulación de patentes (al día)	0,10 U.T.M.
9.5	Fotocopia de permisos, patentes, balances y certificados de capital	0,02 U.T.M.
10.	Por funcionamiento de quioscos o stands para venta de seguros en bien de uso público, o propiedad municipal (Sólo por funcionamiento) por día.....	0,25 U.T.M.
11.	Venta de frutas y verduras de temporada por mes o fracción:	0,40 U.T.M.

Nota: En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa legal correspondiente.

TÍTULO VI DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan :

1.	Quioscos adheridos al suelo, dentro del radio urbano, semestre por mt.2:	0,50 U.T.M.
2.	Quioscos adheridos al suelo, en sectores no comprendidos en el número anterior, semestre por mt.2:.....	0,25 U.T.M.
3.	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por MT 2 o fracción, mensual:.....	0,50 U.T.M.
4.	Mesas y otras para atención de público, anexos a establecimientos comerciales tales como : fuentes de soda, salones de te, restaurantes y otros, por semestre o fracción, por MT 2 ocupado:.....	0,20 U.T.M.
5.	Postes sustentadores, etc., sin perjuicio de derechos que corresponda por propaganda, anual por cada unidad:.....	3,00 U.T.M.
6.	Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por MT2 o fracción :.....	0,25 U.T.M.
7.	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por MT2 o	

fracción ocupado, mensual:..... 0,50 U.T.M.

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público mediante construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1. Ocupación del espacio terrestre en bien nacional de uso público, por MT. 2, anual:.....hasta. 1,00 U.T.M.
2. Ocupación del espacio terrestre en bien nacional de uso público ferias semestral
 - 2.1 Puestos que trabajen todos los días 0,055 U.T.M.
 - 2.2 Puesto que trabajen sólo los días sábados y/o domingos 0,055 U.T.M.
 - 2.3 Puesto que trabajen de lunes a viernes 0,040 U.T.M.
 - 2.4 Puesto que trabajen solo un día lunes a viernes 0,025 U.T.M.
3. Ocupación del espacio terrestre en bien nacional de uso público, kioscos por mt2, semestral..... 0,065 U.T.M.

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 0,01 U.T.M.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por MT 2 o fracción semestral:.....0,25 U.T.M.
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, por MT 2 o fracción ocupada, semestral:..... 0,25U.T.M.
3. Propaganda en papeleros y cualquier otro elemento de servicio público, instalados gratuitamente por particulares, anual por unidad :..... 0,15 U.T.M.
4. Hombre publicidad, semanal:..... 0,15 U.T.M.
5. Afiches, avisos camineros y otros en vía pública, por mes o fracción:..... 0,25 U.T.M.
6. Propaganda móvil por MT 2 o fracción, semestral:.....0,75 U.T.M.
7. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento

- reproductor o difusor de sonido al exterior,
estacionado o móvil por día :..... 0,25 U.T.M.
8. Propagandas especiales no señaladas semestrales o fracción:..... 5,00 U.T.M.
9. Propaganda de globos, muñecos inflables o figuras por mt.2:..... 0,75 U.T.M.

ARTÍCULO 18º: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 19º: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

1. Ambulante en la vía pública y a domicilio:hasta 0,50 U.T.M.
2. Promotores con ventas ocasionales a domicilio:hasta 1,00 U.T.M.
3. Camiones repartidores y venta de gas licuado y otros similares:hasta 2,00 U.T.M.

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

ARTICULO 20º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

1. Subdivisiones y fusiones (del avalúo fiscal del terreno):..... 2%
2. Loteos (del avalúo fiscal del terreno):..... 2%
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias por MT.2 según tabla MINVU :..... 1%
4. Obras nuevas y ampliaciones por MT.2 según tabla MINVU hasta 140 mts.2, 1,5% del presupuesto oficial y 1,6 % del presupuesto oficial sobre los 140 mts.2.
5. Reconstrucción por MT.2 según tabla MINVU :..... 1%
6. Modificaciones de proyecto por MT.2 según tabla MINVU:..... 1%
7. Demoliciones por MT.2 según tabla MINVU:..... 1%
8. Aprobación de planos para ventas por pisos:..... 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
9. Certificado único de informes previos (incluye: expropiación, línea, número, uso de suelo, restricciones, condiciones de edificación)

- y de límite urbano). del documento cuando corresponda :..... Una cuota de ahorro para vivienda.
- Para terrenos de hasta 200 mts.2 y/o subsidio 0,1 U.T.M.
 Para terrenos sobre 200 mts.2 y hasta 1.000 mts.2 0,2 U.T.M.
 Para terrenos sobre 1.000 mts.2 y hasta 2.500 mts.2 0,3 U.T.M.
 Para terrenos sobre 2.500 mts.2 y hasta 4.000 mts.2 0,4 U.T.M.
 Para terrenos sobre 4.000 mts.2 0,5 U.T.M.
 Cada copia adicional de un mismo certificado tendrá un valor de \$ 1.000.-
 Por solicitudes superiores a 10 certificados se realizará una rebaja de 0,05 U.T.M., por cada certificado que exceda dicha cantidad.
 Costo adicional opcional por plano anexo a certificado: 0,2 U.T.M.
 Costo adicional opcional por articulado legal anexo a certificado: 0,2 U.T.M.
10. Certificado de deslinde en conformidad al plano de loteo aprobado :
- Para terreno de hasta 100 mts.2: 0,2 U.T.M.
 Para terreno de sobre 100 mts.2 y hasta 500 mts.2: 0,3 U.T.M.
 Para terreno de sobre 500 mts.2 y hasta 1.000 mts.2: 0,4 U.T.M.
 Para terreno de sobre 1.000 mts.2 y hasta 5.000 mts.2: 0,5 U.T.M., y
 Para terreno de sobre 5.000 mts.2: 0,7 U.T.M.
11. Obras nuevas y ampliaciones que superen los 140 MTS.2,..... 1,6 % del presupuesto oficial.
12. El costo por plancheta es según el detalle adjunto:

Plancheta N°	Hectáreas	Valor Plancheta UTM
2	4.154,00	36.71
3 ^a	3.221,00	28.46
3b	1.578,00	13.94
4	3.661,00	32.35
5	1.971,00	17.42
6	3.748,00	33.12
7	2.506,00	22.15
8	2.823,00	24.95
10	2.024,00	17.89

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida a la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto. En los edificios de altura, la totalidad de un piso que se repita:

Número de Unidad	Disminución de Derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

13.	Venta al Público de información relacionada con el Proyecto		
	Plan Regulador Comunal; y, otros:		
	Plano zonificación y vialidad comunal (P.P.R.C.)	0,4	U.T.M.
	Plano zonificación urbana (P.P.R.C.).....	0,3	U.T.M.
	Plano vialidad urbana (P.P.R.C.).....	0,3	U.T.M.
	Plano Comunal.....	0,4	U.T.M.
	Plano sector Colina Urbano.....	0,3	U.T.M.
	CD ordenanza, memoria y planos - imagen (P.P.R.C.).....	0,6	U.T.M.
	Foto aérea Colina Urbano 2004 (tamaño carta).....	0,1	U.T.M.
	Foto aérea Comuna Colina 2001 (tamaño carta).....	0,1	U.T.M.
	Valor por cada foto en CD.....	0,1	U.T.M.

ARTICULO 21º: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22º: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1. Estudio anteproyecto loteo :..... 1 % del avalúo fiscal vigente.
2. Estudio anteproyecto de edificación:..... 0,5 % a 1 % de la tasación fiscal, según presupuesto oficial Minvu.
3. Aprobación de conjuntos armónicos:..... 0,75 U.T.M. por hectárea.

ARTICULO 23º: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para los faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

- a. Los primeros 60 días: 0,06 U.T.M.
- b. Superior y por exceso de 60 días: 0,20 U.T.M.

ARTICULO 24º: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan :

1.	Desinfección:	
1.1.	Inmueble básico de hasta 53 MTS.2:.....	0,10 U.T.M.
1.2.	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 MTS.2:.....	0,20 U.T.M.
1.3.	Inmuebles de una superficie superior a 120 MTS.2:.....	0,50 U.T.M.
1.4.	Condominios en general, parcelas de agrados, por inmueble:.....	0,80 U.T.M.
1.5.	Locales comerciales, restaurantes y establecimientos que persiguen fines de lucro:	1,00 U.T.M.
1.6.	Empresas.....	2,00 U.T.M.
2.	Desratización:	
2.1.	Inmueble básico de hasta 53 MTS.2 :.....	0,10 U.T.M.
2.2.	Inmuebles que excedan la superficie anterior y hasta 120 MTS.2:..	0,20 U.T.M.
2.3.	Inmuebles de una superficie superior a 120 MTS.2 :.....	0,50 U.T.M.
2.4.	Condominios en general, por inmueble :.....	0,80 U.T.M.
2.5.	Locales Comerciales, Restaurantes y establecimientos que persiguen fines de lucro:.....	1,00 U.T.M.
2.6.	Empresas.....	2,00 U.T.M.
3.	Vacuna canina antirrábica c/u:.....	0,080U.T.M.
4.	Aplicación garrapaticida chico c/u :.....	0,050U.T.M.
5.	Aplicación garrapaticida grande c/u:.....	0,080U.T.M.
6.	Eliminación de animales c/u :.....	0,080U.T.M.
7.	Centro de esterilización canina:	
7.1.	Esterilización hembra y macho:	0,34 U.T.M.
8.	Centro de atención primaria:	
8.1.	Consulta:	0,035 U.T.M.
8.2.	Tratamiento intramuscular cada uno:	0,035 U.T.M.
8.3.	Sueroterapia c/d sección:	0,070 U.T.M.
8.4.	Sutura simple:	0,18 U.T.M.
8.5.	Sutura mediana desde:	0,18 a 0,36 U.T.M.
8.6.	Sutura compleja desde:	0,36 a 0,533 U.T.M.
9.	Vacunas:	
9.1.	Parvovirus/Coronavirus:	0,070 U.T.M.
9.2.	Octuple:	0,070 U.T.M.
9.3.	Triple felina:	0,070 U.T.M.
10.	Antiparasitarios según presentación:	
10.1.	Gotas dosis:	0,017 U.T.M.
10.2.	Tabletas c/u:	0,035 U.T.M.
11.	Drenaje:	
11.1.	Simple:	0,106 U.T.M.
11.2.	Con anestesia:	0,18 U.T.M.
12.	Baño sanitario por cada ejemplar:	0,070 U.T.M.
13.	Exentos de pago, establecimientos públicos u corporaciones privadas sin fines de lucro.	
14.	Todas las exenciones en general deberán ser consultadas y decretadas por el Alcalde previo informe social respectivo, salvo los servicios	

ofrecidos en los números 7° al 12°, donde se deberá seguir el mismo procedimiento pero las exenciones no podrán ser inferiores al 50 % de su valor total.

15. Los valores señalados en el número 7 y 8 podrán ser cancelados directamente a un organismo o empresa externa, con copia de dicho pago a la Unidad de Higiene Ambiental, que mediante convenio con el municipio, preste el servicio de esterilización y atención primaria, debiendo mantenerse los montos, que en ningún caso podrán ser superiores a los fijados en la presente ordenanza.

TÍTULO XI DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

1. Abastecimiento de agua potable para estanques, por viaje: 1,50 U.T.M.

TÍTULO XII DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

1. Ocupación de bienes nacionales de uso público
 - 1.a. Por concepto de banco arenoso en los ríos de la Comuna, por metro cuadrado, anual: 0,01 U.T.M.
 - 1.b. Por concepto de ocupación de islas de sedimentación de ríos o esteros de la Comuna, por metro cuadrado, anual: 0,01 U.T.M.
2. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros, por metro cúbico extraído, anual: 0,0155 U.T.M.
3. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico extraído, anual: 0,012 U.T.M.
4. Permiso para extracción artesanal o calicheras por semestre desde bienes nacionales de uso público: 0,50 U.T.M.
5. Por concepto de uso de bien nacional de uso público, en razón de traslado terrestre de áridos: 0,001 U.T.M.

TÍTULO XIII DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales.

- A. Gimnasio Municipal: Inmueble techado con capacidad para 2.000 personas, duchas y baños públicos.

1. **Uso Diurno Particulares:**
Hasta las 20:00 hrs., horario de verano y 17:00 hrs. en invierno,
Sin iluminación con fines deportivos, de Lunes a Sábados,
valor hora, hasta :..... 0,05 U.T.M.
2. **Uso Nocturno Particulares:**
De Lunes a Sábados con iluminación, valor hora, hasta:..... 0,15 U.T.M.
3. **Uso Nocturno Particulares:**
Domingo y festivos con iluminación, valor hora, hasta:..... 0,20 U.T.M.
4. **Uso Particular para Bingo y Similares sin venta de Bebidas Alcohólicas.**
Horario de 20:00 a 05:00 hrs. por día de Funciona., hasta:..... 5,00 U.T.M.
5. **Show Artísticos y Recitales**
Con afluencia de público en jornada de 20:00
a 03:00 hrs. por día de funcionamiento, hasta :..... 6,00 U.T.M.
6. **Asociaciones de Empleados Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones, sin fines de lucro.**
Se efectuarán convenios especiales con la organización,
sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes
por uso del recinto.
- 7.- **En todo caso, aquellos establecimientos que hagan uso del gimnasio para eventos que involucren el cobro de entrada deberán cancelar un monto equivalente al 10 % de la recaudación acreditada mediante documento.**
8. **Uso de maquinaria para acondicionamiento físico con instructor, por 12 jornadas mensuales de una hora cada una, hasta :..... 0,33 U.T.M.**
9. **Uso de maquinaria en horario planificado jornada libre hasta un Máximo de 20 días por mes, hasta:..... 0,50 U.T.M.**
10. **Clases de aeróbica de 12 jornadas mensuales de una hora de Duración con distribución de 3 días a la semana, hasta:..... 0,33 U.T.M.**

B. Estadio Municipal: Cancha empastada con pista de atletismo, camarines, duchas y baños públicos.

1. **Uso Particulares**
Eventos deportivos en días Martes a Sábados valor hora, hasta:..... 0,40 U.T.M.
Eventos deportivos en días Domingos y festivos valor hora, hasta:..... 0,40 U.T.M.
2. **Uso en Campeonatos.**
Realizados por asociaciones de fútbol, clubes deportivos u otros,
10% de la recaudación acreditada mediante documento,
sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.
3. **Asociación de Funcionarios Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones.**
Se efectuarán convenios especiales sin perjuicio del requerimiento
de las garantías correspondientes por uso del recinto.
4. **Establecimientos Educativos.**
No cancelan derechos de uso, excepto en aquellas actividades que

involucran el cobro de entradas, en las cuales se requerirá el 10% de la recaudación acreditada mediante documento.

C. Multicancha con pavimento.

Por uso deportivo, particulares con derecho a camarines, duchas y baños públicos, valor hora, hasta:.....0,04 U.T.M.

D. Piscina Municipal

Adultos, hasta:.....\$ 1.000
Niños, hasta:.....\$ 500

E. PARQUE SAN MIGUEL

1. Uso de particulares

Arriendo cancha sintética:

Díapor hora \$ 7.000.-

Noche..... por hora \$ 9.000.-

Arriendo cancha empastada..... por hora \$15.000.-

Arriendo cancha Skyte park..... por hora \$ 1.500.-

2. Uso en Campeonatos.

Realizados por asociaciones de fútbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.

3. Asociación de Funcionarios Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones.

Se efectuarán convenios especiales sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes por uso del recinto.

4. Establecimientos Educativos.

No cancelan derechos de uso, excepto en aquellas actividades que involucran el cobro de entradas, en las cuales se requerirá el 10% de la recaudación acreditada mediante documento.

OBSERVACIONES

Para el uso del gimnasio en bingos, show artísticos y recitales se exigirá documento bancario en garantía a nombre de la I. Municipalidad de Colina para cubrir posibles pérdidas o deterioros en el recinto. En el caso de establecimientos educativos se requerirá UN documento de responsabilidad otorgado por su Director.

**TÍTULO XIV
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**

ARTICULO 29°: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

1.	Nichos, bóvedas familiares, tres urnas s/osario "perpetuo"	20,00 U.T.M.
2.	Nichos adultos primera corrida por 20 años "arriendo":.....	12,00 U.T.M.
3.	Nichos adultos segunda corrida por 20 años "arriendo" :..	12,00 U.T.M.
4.	Nichos adultos tercera corrida por 20 años "arriendo":.....	8,00 U.T.M.
5.	Nichos adultos cuarta corrida por 20 años "arriendo" :.....	6,00 U.T.M.
6.	Nichos adultos quinta corrida por 20 años "arriendo":.....	6,00 U.T.M.
7.	Nichos adultos primera corrida por 5 años "arriendo":.....	4,00 U.T.M.
8.	Nichos adultos segunda corrida por 5 años "arriendo".....	4,00 U.T.M.
9.	Nichos adultos tercera corrida por 5 años "arriendo":.....	3,00 U.T.M.
10.	Nichos adultos cuarta corrida por 5 años "arriendo".....	2,5 U.T.M.
11.	Nichos adultos quinta corrida por 5 años "arriendo".....	2,5 U.T.M.
12.	Nichos restos primera corrida (perpetuo) :	5,00 U.T.M.
13.	Nichos restos segunda corrida (perpetuo) :	5,00 U.T.M.
14.	Nichos restos tercera corrida (perpetuo) :.....	5,00 U.T.M.
15.	Nichos restos cuarta corrida (perpetuo) :.....	4,00 U.T.M.
16.	Nichos restos quinta corrida (perpetuo) :	3,00 U.T.M.
17.	Nichos restos sexta corrida (perpetuo) :	3,00 U.T.M.
18.	Nichos restos séptima corrida (perpetuo):.....	2,00 U.T.M.
19.	Nichos restos octava corrida (perpetuo) :.....	2,00 U.T.M.
20.	Nichos restaurados, cualquier unidad 75% del valor fijado en el presente arancel.	
21.	Sepultura en patio de tierra temporal incluye derecho a obra menor por cuatro años:.....	0,60 U.T.M.
22.	Sepultura en patio de tierra común, indigentes, adultos o párvulos, con informe social y Decreto Alcaldicio, sin derecho a construcción de enjardinados:.....	Exento
23.	Renovaciones:	
	a) Renovación de nicho temporal por un nuevo período :.....	100 % del presente arancel.
	b) Renovación de nicho temporal por un corto plazo:.....	10 % del arancel por año, con tope hasta cinco años.
	c) Renovación en patio de tierra, temporal por un año (autorizada por la Dirección) :.....	0,15 U.T.M.

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

1.	Arancel de sepultación nichos en general :.....	0,40 U.T.M.
2.	Arancel de sepultación en tierra:.....	0,50 U.T.M.

3. Arancel de sepultación en patio de tierra común:..... 0,20 U.T.M.

C) ARANCEL DE SEPULTACION EN NICHOS, NICHOS BÓVEDAS, MAUSOLEOS, BÓVEDAS..

1. Dueños, ascendientes y descendientes (adultos):.....0,40 U.T.M.
2. Dueños, ascendientes y descendientes (párvulos):.....0,20 U.T.M.
3. Dueños, ascendientes y descendientes (restos) :..... 0,10 U.T.M.
4. Depósitos por colaterales y descendientes de éstos, sin derechos (adultos) :..... 0,50 U.T.M.
5. Depósitos por colaterales y descendientes de éstos, sin derechos (párvulos) :..... 0,30 U.T.M.
6. Depósitos por colaterales y descendientes de éstos, sin derechos (restos):..... 0,15 U.T.M.
7. Depósitos autorizados por los fundadores:..... 0,60 U.T.M.

D) ARANCEL DE SEPULTACION EN SEPULTURAS FAMILIARES EN TIERRA.

1. Dueños, ascendientes y descendientes (adultos):.....0,55 U.T.M.
2. Dueños, ascendientes y descendientes (párvulos):.....0,30 U.T.M.
3. Dueños, ascendientes y descendientes (restos) :..... 0,15 U.T.M.
4. Depósitos por colaterales y descendientes de éstos, sin derechos (adultos) :..... 0,60 U.T.M.
5. Depósitos por colaterales y descendientes de éstos, sin derechos (párvulos) :..... 0,35 U.T.M.
6. Depósitos por colaterales y descendientes de éstos, sin derechos (restos):..... 0,20 U.T.M.
7. Depósitos autorizados por los fundadores:.....0,75 U.T.M.

E) OTROS ARANCELES VARIOS

1. Exhumación y/o cambio sin o con reducción adulto dentro de una misma sepultura :.....0,20 U.T.M.
2. Exhumación y/o cambio sin o con reducción párvulo dentro de una misma sepultura :.....0,10 U.T.M.
3. Exhumación sin o con reducción para traslado interno:
a. Desde sepultura en patio temporal (adulto) :..... 0,30 U.T.M.
b. Desde sepultura en patio temporal (párvulo) :..... 0,15 U.T.M.
c. Desde nichos con antigüedad mayor a diez años previa desocupación y devolución del mismo :..... 0,20 U.T.M.
d. Desde nichos con antigüedad menor a 10 años previa desocupación y devolución del mismo :..... 0,20 U.T.M.
e. Desde nichos sin desocupación del mismo :..... 0,30 U.T.M.
f. Desde sepultura de familia (adulto) :..... 0,35 U.T.M.
g. Desde sepultura de familia (párvulo) :..... 0,17 U.T.M.
h. Desde sepultura social (adulto) :.....0,25 U.T.M.
i. Desde sepultura social (párvulos) :..... 0,13 U.T.M.
j. Desde nichos provisorios :..... 0,25 U.T.M.

- k. Reducciones en bóveda, nichos, mausoleos 0,35 U.T.M.
- 4. Exhumación sin o con reducción para traslado externo:
 - a. Desde sepultura en patio temporal (adulto) 0,40 U.T.M.
 - b. Desde sepultura en patio temporal (párvulo)..... 0,20 U.T.M.
 - c. Desde nichos con antigüedad mayor a 10 años
previa desocupación y devolución del mismo..... 1,00 U.T.M.
 - d. Desde nichos con antigüedad menor a 10 años
previa desocupación y devolución del mismo..... 0,80 U.T.M.
 - e. Desde nicho sin desocupación del mismo..... 0,80 U.T.M.
 - f. Desde sepultura familiar (adulto)..... 0,70 U.T.M.
 - g. Desde sepultura familiar (párvulo) 0,50 U.T.M.
 - h. Desde sepulturas sociales (adulto)..... 0,40 U.T.M.
 - i. Desde sepulturas sociales (párvulo)..... 0,20 U.T.M.
 - j. Desde nichos provisorios 1,00 U.T.M.
- 5. Uniones (cónyuges, hijos, nietos y hermanos en casos calificados sin Perjuicio de otros derechos arancelarios), pagarán un 35 % del valor nicho.
- 6. Con amurallamientos:
 - a. Frontal 0,30 U.T.M.
 - b. Lateral 0,50 U.T.M.
 - c. Párvulos y restos..... 0,15 U.T.M.
 - d. Reamurallamiento parcial, 50% del valor
fijado en los números anteriores, según corresponda.
 - e. Selladuras..... 0,15 U.T.M.

F) DEPÓSITOS TRANSITORIOS

- 1. Período mínimo seis meses :..... 1,20 U.T.M.

G) COPIAS

- 1. De títulos :..... 0,10 U.T.M.
- 2. Certificados de sepultación :..... 0,05 U.T.M.
- 3. Certificados varios :..... 0,05 U.T.M.

H) REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS (VALOR SEPULTURA).

Regularización de sepulturas sin antecedentes y sepulturas entre el 3 de Febrero de 1986 y el 31 de Diciembre de 1990 pagarán el 50 % de los valores reales.

Regularización de sepulturas con anterioridad al 3 de febrero de 1986, se regularizarán sin costo para los interesados, previa declaración jurada del parentesco con los sepultados.

I) VALOR USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENO POR MT2.

1. MT.2 de terreno:.....3,50 U.T.M.

J) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS :

1. Construcciones de hasta 0,90 MT.2 de superficie:..... 0,70 U.T.M.
2. Construcciones desde 0,91 MT.2 hasta 1,98 Mt.2 de superficie:.. 0,70 U.T.M.
3. Construcciones desde 1,99 MT.2 hasta 3,25 MT.2 de superficie:.. 1,25 U.T.M.
4. Construcciones desde 3,26 MT.2 hasta 3,75 MT.2 de superficie:.. 2,00 U.T.M.
5. Construcciones desde 3,76 MT.2 hasta 5,00 MT.2 de superficie:.. 2,50 U.T.M.
6. Construcciones desde 5,01 MT.2 hasta 6,25 MT.2 de superficie:.. 3,00 U.T.M.
7. Construcciones desde 6,26 MT.2 hasta 9,00 MT.2 de superficie:.. 4,00 U.T.M.
8. Reparaciones de construcciones y/o reconstrucciones de sepulturas: 0,80 U.T.M.
(Incluyen realce de granito).

K) TRANSFERENCIAS

1. Para transferir sepulturas de familias deben pagar al cementerio Sobre la tasación que practique el cementerio municipal:..... 0,10 U.T.M.

L) DEVOLUCIONES

1. Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art., Nº 35 del Reglamento de Cementerios.
2. Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. Nº 39 del Reglamento de Cementerios.

LL) FRANQUICIAS

1. Los funcionarios pertenecientes a la I. Municipalidad de Colina gozarán de una rebaja del 50 % de los derechos establecidos en este título.
2. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 10 % del valor total del terreno.

M) DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS

1. Por MT3:.....0,15 U.T.M.

N) DERECHO MUNICIPAL POR INGRESO DE VEHÍCULOS

1. Automóviles:..... \$ 200.-
2. Camiones, camionetas y otros:..... \$ 300.-

O) VALOR A COBRAR COMO DERECHO PARA EJECUTAR LAS OBRAS MENORES

Trabajos en Mármol

1. Forro completo de mármol adulto con inscripción:.....	0,75 U.T.M.
2. Forro completo de mármol natural párvulo con inscripción:.....	0,50 U.T.M.
3. Lápida y frente jardinera mármol natural adulto con inscripción:	0,35 U.T.M.
4. Lápida y frente jardinera mármol natural párvulo con inscripción:...	0,30 U.T.M.
5. Lápida de mármol con frente jardinera lateral:.....	1,35 U.T.M.
6. Lápida de mármol con frente jardinera frontal:.....	0,30 U.T.M.
7. Lápida de mármol sobre sepultura familiar:.....	0,30 U.T.M.
8. Lápida de mármol tipo único en nicho restos:.....	0,25 U.T.M.
9. Jardinera de mármol natural nicho adulto:.....	0,15 U.T.M.
10. Jardinera de mármol natural nicho:.....	0,08 U.T.M.
11. Jarrón grande de mármol 0,60 mt. de alto:.....	0,25 U.T.M.
12. Jarrón chico de mármol 0,30 mt de alto:.....	0,15 U.T.M.

Trabajos en Material

1. Forro completo material adulto con inscripción:.....	0,18 U.T.M.
2. Forro completo de material párvulo con inscripción:.....	0,15 U.T.M.
3. Forro completo de material adulto sencillo con inscripción:.....	0,12 U.T.M.
4. Lápida y frente jardinera de materiales adultos con inscripción:.....	0,15 U.T.M.
5. Lápida y frente jardinera de material párvulo con inscripción:.....	0,12 U.T.M.
6. Lápida de material con frente y jardinera lateral:	0,75 U.T.M.
7. Lápida de material con frente y jardinera frontal:.....	0,15 U.T.M.
8. Lápida de material sobre sepultura:.....	0,12 U.T.M.
9. Lápida de mármol tipo único en nicho de restos :.....	0,12 U.T.M.
10. Lápida de material con frente jardinera restos :.....	0,12 U.T.M.
11. Jardinera material nicho adulto :.....	0,07 U.T.M.
12. Jardinera material nicho párvulo :.....	0,06 U.T.M.
13. Jarrón grande de material de 0,60 mt de alto :.....	0,12 U.T.M.
14. Jarrón chico de material de 0,3 mt de alto :.....	0,06 U.T.M.

Trabajos Varios

1. Inscripción en mausoleos:.....	0,14 U.T.M.
2. Inscripción en pabellón, bóveda y sepulturas:.....	0,12 U.T.M.
3. Osario:.....	0,25 U.T.M.
4. Tapa, escobilla y manillas de bóveda familiar:.....	0,27 U.T.M.
5. Marco y reja de fierro en nicho adulto:.....	0,13 U.T.M.
6. Marco y reja de fierro en nicho párvulo:.....	0,10 U.T.M.
7. Marco y reja de fierro sepultura:.....	0,30 U.T.M.
8. Marco y reja de aluminio en nicho:.....	0,25 U.T.M.
9. Marco y reja de aluminio en sepultura:.....	0,25 U.T.M.
10. Enjardinado de material frente de nicho bóveda de 80 x 35 mts.:.....	0,15 U.T.M.
11. Impermeabilizado de techo:.....	0,25 U.T.M.
12. Pinturas en mausoleos, puertas y rejas:.....	0,25 U.T.M.

13. Recolección de lápidas:.....	0,03 U.T.M.
14. Realce en granito nicho frontal adulto:.....	0,15 U.T.M.
15. Realce en granito nicho lateral adulto:.....	0,35 U.T.M.
16. Realce en granito nicho párvulo y restos:.....	0,10 U.T.M.
17. Libro de mármol:.....	0,12 U.T.M.
18. Cruz de mármol:.....	0,10 U.T.M.
19. Plancha de mármol.....	0,06 U.T.M.
20. Cristo bronce:.....	0,10 U.T.M.
21. Inscripción números de bronce:.....	0,08 U.T.M.
22. Plancha de bronce y rostro de bronce:.....	0,08 U.T.M.
23. Pintura de sepultura, nichos, bóveda u otros:.....	0,10 U.T.M.
24. Realce de granito en sepulturas en general:.....	0,35 U.T.M.
25. Instalación de cerámica en frontis, lados e interior	0,35 U.T.M.

P) DERECHO PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

1. Los contratistas inscritos en el Registro de Contratistas para ejecutar obras en el Cementerio, anual :..... 4,00 U.T.M.

**TÍTULO XV
DERECHOS VARIOS**

ARTÍCULO 30º: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Certificado de cualquier naturaleza no especificados en la Ordenanza:..... 0,10 U.T.M.
2. Copia autorizada del plano regulador comunal:..... 1,00 U.T.M.
3. Copia autorizada de planos municipales, valor de la copia :..... 0,20 U.T.M.
4. Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes, desde: 0,30 U.T.M.
5. Construcción de ramadas en recintos privados para venta de frutas de temporada, según tabla MINVU :..... 1% (H - 5)
6. Copia autorizada de levantamiento Aerofotogramétrico:..... 0,30 U.T.M.
7. Copia plano límite urbano :..... 0,3 U.T.M.
8. Copia levantamiento aerofotogramétrico digitalizado de ocho láminas:
 - Lámina 1..... 2,06 U.T.M.
 - Lámina 2..... 7,5 U.T.M.
 - Lámina 3 7,08 U.T.M.
 - Lámina 4 4,9 U.T.M.
 - Lámina 5 4,9 U.T.M.
 - Lámina 6 8,2 U.T.M.
 - Lámina 7 2,05 U.T.M.
 - Lámina 8 6,4 U.T.M.
9. Copia plano Aerofotogramétrico cuenca sur de Colina, con información de loteos, que incluye desde Peldehue a Las Canteras :..... 1,50 U.T.M.
10. Planchetas de papel, información topográfica de levantamiento (son 13 planchetas): .cada una..... 0,90 U.T.M.

11. Copia autorizada de las ordenanzas municipales, acuerdos, Resoluciones y decretos municipales, por hoja: 0,005 U.T.M.
12. a) Certificados de avalúo fiscal para predios exentos, según convenio con SII \$ 500
- b) Certificados de avalúo fiscal para predios afectados, según convenio con SII \$ 1.000
- c) Certificados especiales, según convenio con SII..... \$ 1.500

TÍTULO XVI
DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31º: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 32º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33º: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.